

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).** A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2022-00032, indicándose que mediante auto del 01 de abril de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución, en el cual se condenó en costas a la parte demandada.

Consecuente con ello, la suscrita secretaria se permite presentar a usted la respectiva liquidación de costas de acuerdo con lo establecido en el Numeral 1 del artículo 366 del CGP.

Agencias en derecho (5%) <sup>1</sup> .....	\$2.117.583
Total .....	\$2.117.583

De otro lado se indica que se encuentra pendiente resolver sobre liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Según obra en el proceso, de la misma se corrió traslado el día 19 de abril de 2022, transcurrido el término no se realizó objeción alguna. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO  
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL  
Chinchiná - Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil  
veintidós.**

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 095**

**PROCESO:** EJECUTIVO

**RADICADO:** 17-174-40-89-004-2022-000032

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A

**DEMANDADO:** HEYNER ALDIVER OCAMPO VILLADA

Una vez revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho dentro del proceso de la referencia, y encontrando que la misma se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, SE IMPARTE APROBACIÓN a la misma.

De otro lado y advertido que además se encuentra pendiente trámite de liquidación de crédito, se indica que una vez revisada por el Despacho la liquidación de crédito aportada por la parte demandante en este proceso, se evidencia que la misma se encuentra ajustada a derecho, pues atiende a los lineamientos fijados por el artículo 446 del

---

<sup>1</sup> **ACUERDO No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016** del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa

Código General del Proceso, en concordancia con el auto que libró mandamiento de pago.

En consecuencia, y advertido que la misma no fue objetada, se dispone aprobar la misma, en virtud a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ

JAPCCH

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 004 Promiscuo Municipal  
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0619fb89f3403d192efbab3c6eb5e153023346ec21d3ed0a04cc06e718ced7f**

Documento generado en 26/04/2022 04:14:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**